

VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º D000095-2024-MIDAGRI-SENASA-JN de fecha 4 de julio de 2024, emitida por la Jefatura Nacional; la solicitud de desistimiento de fecha 3 de septiembre de 2024, presentada por el señor José Martín Quispe Orellana; el INFORME N.º D000117-2024-MIDAGRI-SENASA-DEICA-AG del 21 de enero de 2025, elaborado por el Área de Gestión de la Dirección Ejecutiva Ica; el INFORME N.º D000037-2025-MIDAGRI-SENASA-OAJ de fecha 11 de febrero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Directiva denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 185-2016-SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, se regula el procedimiento y demás disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública;

Que, en esa línea, se advierte que la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva dispone que en todo aspecto no previsto en ella se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, ese contexto, el inciso 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece que ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre, entre otros, el fondo del asunto;

Que, asimismo, el inciso 200.5 del artículo 200 del TUO de la LPAG señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, de los actuados se observa que mediante la RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º D000095-2024-MIDAGRI-SENASA-JN se otorga al señor José

Martín Quispe Orellana, en adelante el servidor, el derecho de defensa legal por estar comprendido en la etapa intermedia del proceso penal por los delitos de Atentado contra la Libertad de Trabajo y Asociación ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ica, en circunstancias en que se encontraba ejerciendo sus funciones como Asistente Intermedio de Sanidad e Inocuidad del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) Ica;

Que, sin embargo, el servidor solicita el desistimiento del beneficio de defensa legal manifestando que el abogado que llevaba su defensa presentó su renuncia y no lo representa desde junio de 2024, indicando además estar invirtiendo en su defensa y que al culminar el caso la entidad tendría que devolverle dicha inversión;

Que, sobre el particular, a través del INFORME N.º D000117-2024-MIDAGR-SENASA-DEICA-AG la Jefa de Área de Gestión de la Dirección Ejecutiva del SENASA Ica da cuenta de los requerimientos efectuados al servidor con la finalidad de que proporcione los datos del abogado que lo representará en reemplazo del que presentó su renuncia, sin obtener respuesta;

Que, del mismo modo, la Jefa de Área de Gestión precisa que la Dirección Ejecutiva del SENASA Ica no ha realizado ningún pago derivado de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º D000095-2024-MIDAGRI-SENASA-JN;

Que, mediante el INFORME N.º D000037-2025-MIDAGRI-SENASA-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que, de acuerdo con lo establecido en el TUO de la LPAG, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, precisando que con la RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º D000095-2024-MIDAGRI-SENASA-JN, que otorga el beneficio de defensa legal a favor del servidor, se dio por agotada la vía administrativa, por lo que no corresponde aceptar la solicitud de desistimiento de defensa legal presentada por el servidor; de esta manera, recomienda la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente;

Que, en consecuencia, la solicitud de desistimiento presentada por el servidor no cumple con lo dispuesto en el TUO de la LPAG en cuanto a la oportunidad de su presentación debido a que, habiendo sido notificada la resolución referida en el considerando anterior, la misma que agota la vía administrativa, el procedimiento se encuentra culminado; por lo tanto, corresponde a este despacho resolver conforme a ley;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR improcedente la solicitud de desistimiento de la defensa legal otorgada a través de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º D000095-2024-MIDAGRI-SENASA-JN, presentada por el señor José Martín Quispe Orellana, con base en los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

Artículo 2.- DISPONER que el Área de Gestión de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria Ica efectúe las acciones que correspondan derivadas de lo dispuesto en el artículo precedente, de acuerdo con su competencia.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA
Jefa
Jefatura Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria